



CARGO

Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 27 de Febrero del 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 020-2018-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaría Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 007-2018-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento"; siendo así, y considerando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; asimismo con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil"; la misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde a esta Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Salud debe accionar conforme a las normas jurídicas establecidas para el trámite de dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES CIVILES PROCESADOS:

Nombre : SHEYLA NÚÑEZ USHINAHUA

Unidad de servicio : Servicio de Psicología

Cargo : Psicóloga

Modalidad de Contratación : Decreto Legislativo N° 276

Vínculo Laboral : Vigente

Nombre : MARIO ALBERTO CHOY HIDALGO

Unidad de servicio : Servicio de Psicología

Cargo : Psicólogo

Modalidad de Contratación : Decreto Legislativo N° 1057

Vínculo Laboral : Extinto





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 27 de Febrero del 2019

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que de las investigaciones realizadas, se advierte que los servidores civiles denunciados se habrían negado, sin motivo alguno, a recibir el MEMORANDO MÚLT. N° 006-2018-J.S.PS./T, de fecha 10 de mayo de 2018, proveniente de superior jerárquico (Jefe del Servicio de Psicología) procediendo a devolver el documento a la servidora que se los notificó (Téc. de Enfermería Eliobith Tapullima Tuanamá) siendo que mediante este memorando se les asignó la responsabilidad sobre los internos de psicología clínica; y precisando que los hechos fueron informados por la Lic. Psc. Chesira Huamán Rojas, a través del INFORME N° 008-2018-J.S.Ps/HT, el mismo que se dirigió al entonces Director de esta Unidad Ejecutora.

III. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

- a. MEMORANDO N° 006-2018-J.S.PS./HT, de fecha 10 de Mayo de 2018, documento en el que la Téc. Enf. Eliobith Tapullima, deja constancia de la actitud de los servidores procesados, de no recepcionar el memorando mediante el cual el Superior Jerárquico les atribuye responsabilidad sobre 04 nuevos internos llegados a esta Unidad Ejecutora en mérito a un convenio institucional, dicha conducta se habría realizado el día 11 de mayo de 2018.
- b. INFORME N° 008-2018-J.S.Ps/HT, de fecha 16 de mayo del 2018, mediante el cual, la Lic. Psic. Chesira Huamán Rojas, informa al M.C. Manuel Igor Ñaccha Tapia (Director del Hospital II-2-Tarapoto en esa fecha), sobre la negatividad de recibir Memorando Múltiple N° 0066-2018-J.S.P.S/HT de fecha 10 de mayo del 2018, en la cual se les asigna la responsabilidad sobre los internos de Psicología Clínica según rol de rotación.
- c. NOTA DE COORDINACIÓN N° 002-2018-MACH, de fecha 30 de mayo del 2018, mediante el cual, el Psc. Mario Alberto Choy Hidalgo, hace llegar su informe al M.C. Manuel Eduardo Vásquez Contreras, en el cual manifiesta que “después de un supuesto acto de negación y cito... la negativa de recibir el documento... debo manifestar el asombro ante tal acto de incertidumbre e informalidad pues mi persona nunca rechazó tal diligencia toda vez que nunca tuve conocimiento de lo que se estaría realizando sorprendiendo con todo este informe al tratar su despacho e imponer un acto de desobediencia por la sola presunción empírica e inidónea de un ... se dijo y no quiso... no alcanzando ello para ser considerado como falta o negativo”.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 27 de Febrero del 2019

- d. **INFORME N° 001-2018-SCNU-T**, de fecha 08 de junio del 2018, a través del cual, la Psc. Sheila Carol Núñez Ushiñahua, informa al Secretario Técnico del PAD, *“que el día 11 de mayo a horas 70:30 a.m. turno mañana, estando en el consultorio Externo de Psicología del departamento de Medicina Física y Rehabilitación, se presentó la Enf. Eliobith Tuanama Tapullima, para hacer entrega el Memorando Múltiple N° 0066-2018-J.S.P. S/HT que en ningún momento se hizo el supuesto acto de negatividad y cito **negatividad de recibir el documento de la Jefatura del Servicio**, debo manifestar mi asombro ante el INFORME emitido, ya que mi persona manifestó que se le hará recepción de dicho documento, cuando el Jefe de Servicio Psic. Ángel Infantes Cruz se reincorpore a sus funciones”.* (El subrayado es nuestro)

IV. **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

El actuar de los servidores vulnera el literal “a” del artículo 39 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que establece como obligación del servidor civil el “cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”; asimismo la conducta de los servidores vulnera la prohibición de no incurrir en acto de indisciplina en agravio del su superior jerárquico y de sus compañeros de labor; prohibición contenida en el **literal “c” del Artículo 85 de la Ley 30057**, la misma que establece como falta de carácter disciplinario el **“incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor”**; toda vez que no recibir una comunicación que atribuye responsabilidad sobre internos que desempeñarán labores dentro de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, además del irrespeto al superior jerárquico, constituye un peligro grave, pues el Hospital tendría que asumir la responsabilidad por los actos realizados sin guía o supervisión de los 04 internos asignados en el marco del convenio celebrado entre nuestra entidad y la Universidad César Vallejo. Considerando por supuesto que, cualquier oposición o manifestación de disconformidad por parte de los servidores denunciados, ante la atribución de dicha responsabilidad, debió haber sido tramitada por vía de informe o coordinación dirigida directamente a su superior y debidamente documentada, más no negarse a recibir el memorando.

V. **MEDIDA CAUTELAR:**

En el presente caso, pese a que la falta es considerada grave, pues equivale a desobedecer una orden del superior jerárquico, no se considera necesaria la imposición de una medida cautelar sobre los procesados.

VI. **POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:**

La posible sanción a imponerse a los servidores es de 02 DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, determinando la sanción propuesta en atención a lo establecido por los artículos 87 y 91 de la Ley 30057.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 27 de Febrero del 2019

VII. PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Conforme a lo establecido por el artículo 106 literal "a" de la Ley 30057, la Fase Instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor civil procesado, señalando asimismo que esta fase, se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación del inicio del Procedimiento Disciplinario, brindándole un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para presentar su descargo, dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud del servidor siempre que la prórroga sea solicitada dentro del plazo de los 05 días hábiles señalados para presentar su descargo, de lo contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que el artículo 93 literal "b" de la Ley 30057, en el caso en la potencial sanción sea suspensión, corresponde ser órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Jefe Inmediato, ostentado tal condición para el presente caso el **JEFE DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA**.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Conforme a lo prescrito por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil tiene los siguientes derechos e impedimentos:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede...





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 27 de Febrero del 2019

X. DECISIÓN DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme a los medios probatorios, fundamentos fácticos y jurídicos descritos precedentemente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Lic. Psc. Sheyla Núñez Ushiñahua y el Lic. Psc. Mario Alberto Choy Hidalgo, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal "e" del Artículo 85 de la Ley 30057 "incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior", del personal jerárquico y de los compañeros de labor", específicamente en agravio del Jefe de Servicio de Psicología y la Tec. Enf. Eliobith Tapullima Tuanama.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto de que presenten sus descargos y adjunten los medios de prueba que consideren pertinentes para plantear su defensa, los mencionados descargos deberán ser presentados ante el Jefe del Servicio de Psicología de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, quien en el presente proceso actúa como **ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a los servidores procesados, precisando que a la servidora Lic. Psc. Sheyla Núñez Ushiñahua, deberá notificársele en el Área de Servicio de Psicología de esta Unidad Ejecutora, y al servidor Lic. Psc. Mario Alberto Choy Hidalgo, deberá notificársele en su domicilio real ubicado en: Jr. Jorge Chávez N° 1458, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, región San Martín, debiendo adjuntarse a las notificaciones la documentación sustentatoria que ha dado lugar al inicio del presente procedimiento.

